

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 10 de septiembre de 2021, pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar – Cesar, con el radicado interno asignado. No. 200454089001-2021-00017-00, comisionando al Despacho para continuar con la práctica de diligencia de restitución de bien inmueble. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, 13 de septiembre del 2021

REF.:	RESTITUCION DE INMUEBLE – DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DANGOND MOISÉS LTDA
DEMANDADO:	JOSÉ EDUARDO MATTOS LINÁN.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2021-00017-00
DECISIÓN	DECRETAR DILIGENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a realizar diligencia de restitución del bien inmueble denominado CASA GRANDE, identificado con matrícula inmobiliarias número 190-41168. Es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.

Por la ubicación y objeto de la diligencia, se solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional, para garantizar la seguridad, de los participantes en esta diligencia, la parte interesada deberá coordinar y proporcionar los medios necesarios a los efectivos que brinden su acompañamiento.

También se debe suministrar el transporte único para la suscrita funcionaria del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.



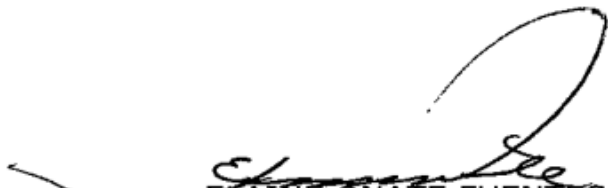
RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de restitución de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 190-41168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, el miércoles quince 15 de septiembre del 2021, a las 08:00 AM.

SEGUNDO: Oficiar a la Estación de Policía del Municipio de Becerril – Cesar, para que se sirva disponer del acompañamiento a la diligencia de restitución de inmueble, con la finalidad de brindar seguridad, para lo cual deberá coordinar con el extremo interesado, para proporcionar los medios necesarios.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor, el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de bioseguridad para evitar el contagio del COVID- 19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 13 de septiembre del 2021, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo singular, con rad. 200454089001-2021-00028-00, informándole que fueron propuestas excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril Cesar, 13 de septiembre del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA DE JESUS GRACIANO HERNANDEZ
DEMANDADO	SANDRA VEGA AGUIRRE
RADICADO	200454089001-2021-00028-00

Es relevante para el Despacho precisar que las excepciones de mérito, también denominadas excepciones de fondo, cuestionan las pretensiones por aspectos sustanciales, no procedimentales, haciendo notorio de manera sustancial la reforma que el C.G.P. hace al proceso ejecutivo, porque impone el sistema procesal oral siendo imperiosa las audiencias para el trámite de las mismas.

Ahora bien, como quiera que las excepciones de fondo fueron presentadas, de acuerdo a lo establecido en al art. 442 del C.G.P., se tramitaran de acuerdo al art. 443 ibídem, ordenando correr traslado de las mismas al ejecutante por el termino 10 días para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, vencido dicho lapso de tiempo se citará para la audiencia prevista en el art. 392. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MU NI CIPAL DE BECERRIL – CESAR

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el termino 10 días, para que adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 13 de septiembre del 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa el Despacho el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con rad. 200454089001-2019-000147-00, Informando que la audiencia programada no se pudo llegar acabo debido a que el apoderado del extremo demandante solicito el aplazamiento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril Cesar, 13 de septiembre del 2021

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLEYNER JUDITH ARIAS CHAVEZ
DEMANDADO	LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia. De igual forma se advierte que como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR.

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P el 22 de septiembre del 2021, a partir de las 10: 00 AM.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 13 de septiembre del 2021

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: ISAAC DEL CARMEN ZULETA REYES
DDO: ALQUIMEDES NIÑO CRESPO
RAD: 200454089001-2020-00195-00

En el proceso de la referencia el demandado ALQUIMEDES NIÑO CRESPO, mediante apoderado presenta sendos memoriales con las fechas que da cuenta el informe Secretarial que antecede, los cuales no se les ha impartido el trámite correspondiente, motivo por el cual elevó vigilancia administrativa la que es distinguida CSJCEAVJ21-1816 y que fue notificada en el día 10 del cursante mes y año través del correo institucional, de donde en aras de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia y defensa del demandado se ha de proceder de conformidad con lo pretendido por el demandado, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril Cesar,

RESUELVE

Primero: Reconózcase al Dr. LUCIO EDUARDOMANJARREZ LOMBANA, portador de la cédula de ciudadanía No.14.22.011 y T.P.208988 del CS de la J, para que represente y asuma la defensa del demandado señor ALQUIMEDES NIÑO CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.808.944, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Requírase al Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO CAÑATE, con el objeto de que se sirva notificar el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la misma al apoderado del demandado a través del correo electrónico abocont@yahoo.com en consideración que la notificación enviada por correo certificado Alfamensajes S.A.S. para la fecha del 11 de agosto de 2020 no cumple la exigencia de lo previsto en el artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Además, esta notificación es recibida por persona diferente al demandado.

Tercero: Remítase la presente decisión al apoderado del demandado, al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, Sala administrativa y notifíquese por los canales institucionales para efecto de la transparencia y publicidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril